



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA EL FOMENTO DEL COLEGIO ALEMÁN SANTA CRUZ DE TENERIFE

CAPÍTULO I.

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1. Denominación, domicilio y marco legal

Los presentes Estatutos rigen para la denominada "Asociación para el Fomento del Colegio Alemán Santa Cruz de Tenerife", con domicilio social en el Colegio Alemán de Santa Cruz de Tenerife, sito en la calle Drago, s/n del municipio de El Rosario, E-38190 Tabaiba Alta, Santa Cruz de Tenerife.

Complementariamente a lo reglamentado en estos Estatutos, son de aplicación las disposiciones legales vigentes para las asociaciones, por lo que se somete al régimen jurídico de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, a la Ley 4/2003, de 28 de Febrero, de Asociaciones de Canarias y a las demás disposiciones reglamentarias.

La Asociación para el Fomento del Colegio Alemán Santa Cruz de Tenerife recibe apoyo personal y financiero del Gobierno de la República Federal de Alemania. Todos los ingresos de la Asociación para el Fomento del Colegio Alemán Santa Cruz de Tenerife deberán emplearse para la consecución del objeto y los fines descritos en el artículo 3, así como para el mantenimiento y las reformas necesarias de las instalaciones en las que se desarrolla la actividad de la Asociación.

Artículo 2. Ámbito territorial, carácter y duración

El ámbito de actuación territorial de la Asociación es INSULAR.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y ha sido constituida con carácter no lucrativo y por tiempo indefinido. Sólo se disolverá por acuerdo de los socios en Asamblea General Extraordinaria, conforme a lo indicado en los presentes Estatutos, o por cualquier causa prevista en la Leyes.

Artículo 3. Objeto y fines

El objeto de la Asociación es el sostenimiento de un colegio alemán así como el fomento del conocimiento de la lengua alemana y de las relaciones culturales entre Alemania y España.

Artículo 4. Actividades

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación desarrollará actividades económicas, administrativas y culturales de todo tipo, que posibiliten el buen funcionamiento del Colegio Alemán de Santa Cruz de Tenerife. Dichas actividades se ajustarán estrictamente a los requisitos exigidos por las Leyes y los presentes Estatutos.

La Asociación también fomentará otras actividades y programas complementarios y concordantes con el normal funcionamiento del Colegio, al objeto de alcanzar la máxima excelencia educativa de la institución.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 5. Órganos Colegiados de la Asociación

- a) La Asamblea General de Socios
- b) La Junta Directiva

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 6. Carácter y composición

La Asamblea General de Socios es el órgano supremo que ostenta la plena soberanía de la Asociación, pudiendo ser convocada con carácter ordinario o extraordinario.

La Asamblea General estará integrada por todos los socios de la Asociación.

En su seno se adoptarán acuerdos, como expresión de la voluntad de sus socios, por el principio de democracia interna y con carácter vinculante para todos sus miembros.

Ejercerán la Presidencia y la Secretaría de las Asambleas Generales quienes las ostenten en la Junta Directiva.

Artículo 7. Convocatorias

La Asamblea General de Socios Ordinaria será convocada por acuerdo de la Junta Directiva de la Asociación, o a petición de un número de asociados no inferior al 10%, al menos con 30 días naturales de antelación. Deberá ser convocada al menos una vez al año dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación para el ejercicio siguiente, examinar el estado de cuentas del ejercicio en curso y aprobar la liquidación anual de cuentas del último ejercicio cerrado y el presupuesto del siguiente.

“Se convocará Asamblea General de Socios Extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 10%.



En el supuesto de que la convocatoria se efectúe por iniciativa de los asociados, la asamblea deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud y dentro del calendario escolar regular.

Artículo 8. Orden del Día

En cada convocatoria se indicará expresamente el orden del día establecido por la Junta Directiva o por los asociados que la hubieran solicitado. Se efectuará por escrito y se anunciará en la sede principal del Colegio, exhibiéndose en el tablón de anuncios del mismo desde el día siguiente a su aprobación, y debiendo ser remitida a los asociados por correo postal y electrónico, si así lo solicitan, al menos tres semanas antes de la fecha de celebración de la asamblea.

También se incluirán en el orden del día aquellos asuntos que propongan los asociados, cuando así lo solicite un número no inferior a cinco, siempre que la solicitud se presente dentro de un plazo de cinco días lectivos antes de la fecha prevista para la asamblea. Sobre las solicitudes que se formulen posteriormente solamente se podrá tratar con el consentimiento de la Junta Directiva.

En estos casos, cuando las solicitudes hayan sido presentadas posteriormente al envío a los socios de las convocatorias, con el orden del día incluido, la Asamblea General podrá debatirlas pero no podrán ser sometidas a votación.

Artículo 9. Constitución

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea en número de asociados concurrentes.

Ambas asambleas podrán celebrarse el mismo día siempre que la segunda haya sido debidamente incluida en la primera convocatoria y entre ambas medie una diferencia de al menos 30 minutos.

Los asociados podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otro asociado que estimen procedente, mediante escrito dirigido a la Presidencia. A cada socio presente en la Asamblea sólo le podrá ser conferido un voto delegado.

Artículo 10. Régimen y certificación de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes y representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

Los acuerdos relativos a la disolución de la entidad, la modificación de los Estatutos, la disposición o enajenación de bienes, la adopción de una cuestión de confianza la Junta Directiva y la remuneración de sus miembros, requerirán mayoría cualificada, que se alcanzará bien cuando los votos afirmativos superen el 60% del número de socios presentes y representados o el 50% del número total de socios con derecho a voto.

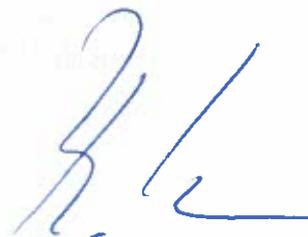
Corresponderá a la Presidencia y Secretaría levantar acta y certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas Generales y la Junta Directiva, así como dar cuenta de los mismos a todos los asociados a través de los medios de comunicación más adecuados.

Artículo 11. Competencias de la Asamblea General de Socios

Corresponde a la Asamblea General de Socios deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

1. Dotar a la Asociación de unos Estatutos y de un Reglamento de Régimen Interno, así como proceder a su modificación si lo considera oportuno.
2. Solicitar la declaración de utilidad o interés público.
3. Acordar la unión en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.
4. Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes cuyo valor supere el 2% del presupuesto del ejercicio anterior.
5. Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva de la Asociación, de conformidad con los Estatutos y el Reglamento Electoral vigentes.
6. Aprobar o modificar el Acta Provisional de la última Asamblea General de Socios.
7. Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual que le presente la Junta Directiva, tomando conocimiento del informe de gestión de la Presidencia.
8. Elegir los dos censores de cuentas y caja.
9. Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior, tomando conocimiento del informe de los revisores de cuentas y caja sobre liquidación presentada por la Junta Directiva y solicitar, en caso de aprobación, auditoria externa de cuentas.
10. Solicitar auditoria externa de cuentas cuando se considere necesario.
11. Adoptar acuerdos sobre propuestas de la Junta Directiva o sobre solicitudes de los socios, siempre que hayan sido incluidas en la convocatoria de la reunión, tal y como reza el artículo 8.
12. Recibir el informe de la Dirección Pedagógica del Colegio.
13. Ratificar las altas de socios acordadas por la Junta Directiva, así como tomar conocimiento de las bajas voluntarias.

W. Hess



14. Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de socios, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en el Reglamento de Régimen Interno.
15. Decidir sobre eventuales modificaciones de la cuota de los socios.
16. Acordar la disolución de la Asociación.
17. Designar la Comisión Liquidadora, de acuerdo con la normativa vigente en la Comunidad Autónoma de Canarias y en la República Federal de Alemania.
18. Asumir cualquier otra competencia que le corresponda en atención a la normativa aplicable.
19. Nombrar socios honorarios y admitir socios promotores.
20. Elegir dos censores para la aprobación provisional del Acta de la Asamblea, firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. Dicha acta deberá estar a disposición de los socios en el plazo de dos meses tras la celebración de la Asamblea.
21. Decidir sobre la adopción o modificación de nombres y símbolos de identidad relativos al Colegio y a la propia Asociación.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12. Composición de la Junta Directiva de la Asociación

La Junta Directiva se compondrá de nueve socios, pudiendo ser operativa con un mínimo de cinco.

Los miembros de la Junta Directiva asumirán el ejercicio de sus cargos de forma voluntaria y a título honorífico, sin remuneración de ninguna especie.

La elección como miembro de la Junta Directiva será incompatible con las actividades como representante de los padres en las clases, y con otras funciones en otros órganos de cualquier tipo en el colegio.

Los miembros de la Junta Directiva y sus familiares no podrán mantener relaciones laborales, comerciales o empresariales con el Colegio. En condiciones excepcionales, esta incompatibilidad podrá ser obviada por acuerdo de la Asamblea General de Socios.

Al menos dos miembros de la Junta Directiva deberán tener nacionalidad alemana. Todos los miembros deberán estar en disposición de seguir las deliberaciones de la misma en idioma alemán.

En todas las reuniones de la Junta Directiva participarán en calidad de asesores: un representante de la República Federal de Alemania, así como un representante

de los siguientes órganos de dirección y de representación del Colegio: Dirección, Subdirección, Claustro de Profesores y Consejo de Padres, con las excepciones por incompatibilidad del tema a tratar que determine el Reglamento de la Junta Directiva.

Previo acuerdo de la Junta Directiva podrán asistir otros participantes, con carácter permanente o esporádico, a determinadas reuniones o bien en relación con determinados puntos de orden del día a título consultivo.

Artículo 13. Duración del cargo y sucesión

La duración del mandato de los miembros de la Junta Directiva será de dos años, pudiendo ser reelegidos.

Si un miembro de la Junta Directiva cesara de su cargo antes de finalizar el término de su mandato, la Junta Directiva podrá elegir un sustituto. Dicha elección requerirá una mayoría de dos tercios de los votos de la Junta Directiva. La elección deberá ser ratificada por la siguiente Asamblea General.

Artículo 14. Órganos unipersonales, elección y funciones

La Junta Directiva elegirá entre sus miembros a quienes vayan a ocupar los cargos de la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería, así como a los suplentes de estos dos últimos cargos.

Atribuciones de la Presidencia:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
- d) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.
- e) Y en general cuantas facultades se le confieran por estos Estatutos.

Funciones de la Vicepresidencia:

- a) Asumir las funciones de la Presidencia, con carácter provisional, en caso de cese o ausencia de su titular por enfermedad u otras causas.
- b) Las que le delegue la Presidencia o la Asamblea General.

Funciones de la Secretaría:

- a) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva. Todas las actas se redactarán en las dos lenguas oficiales de la Asociación, el alemán y el español.
- b) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso de nuevos socios, así como llevar el Libro de Registro de Asociados, consignando en él la fecha de los ingresos y las bajas que hubiere.

- c) Llevar una relación del inventario de la Asociación.
- d) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.
- e) Expedir certificaciones en el ámbito de sus competencias.

Funciones de la Tesorería:

- a) Tener a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación.
- c) Firmar los recibos, cobrar las cuotas de los asociados y efectuar todos los cobros y pagos.
- d) Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad.

Los vocales desempeñarán las funciones que les confiera la Junta Directiva.

La Junta Directiva se otorgará su propio Reglamento de Régimen Interno, sin menoscabo de cuanto está reglamentado en los presentes Estatutos. Dicho Reglamento deberá ser aprobado por la Asamblea General.

Artículo 15. Reuniones de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá, preferentemente, al menos una vez al mes.

Cuando dos miembros de la Junta Directiva, el Representante del Consulado de la República Federal de Alemania o su Delegado, o bien la Dirección del Colegio lo soliciten, deberá convocarse una reunión de la Junta Directiva en el plazo de una semana.

Las reuniones de la Junta Directiva de la Asociación serán convocadas por la Presidencia al menos una semana antes de su celebración.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos de los miembros asistentes. En caso de igualdad de votos, el voto de la Presidencia será dirimente.

En caso de imposibilidad de asistir a alguna reunión, cada miembro de la Junta Directiva podrá delegar su voto en otro miembro mediante sendos escritos dirigidos al representante y a la Presidencia de la Junta Directiva. Cada miembro asistente sólo podrá aportar un voto de otro miembro representado.

La Junta Directiva de la Asociación del Colegio quedará válidamente constituida si asiste al menos un tercio de sus miembros. Los votos representados no se considerarán como asistencia.

En caso de que la Junta Directiva no reuniese el quórum necesario debido al cese de algunos de sus miembros, el Representante del Consulado de la República Federal de Alemania o su Delegado nombrarán un administrador, el cual estará facultado para dirigir la totalidad de los asuntos de la Junta Directiva hasta que se subsane la falta de quórum.

El idioma de deliberación será el alemán.

Artículo 16. Funciones de la Junta Directiva de la Asociación

La Junta Directiva de la Asociación detenta todas las atribuciones que le confiere el Derecho de Asociaciones y que no hayan sido reservados expresamente a la Asamblea General de Socios.

La Junta Directiva desempeñará las funciones de administración y gestión de la Asociación y ejecutará los acuerdos de la Asamblea General de Socios. Serán funciones de la Junta Directiva de la Asociación especialmente las siguientes:

- a) La adopción de acuerdos sobre los objetivos y la estructuración del Colegio de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de los Estatutos de la Asociación.
- b) Aprobar y poner en vigor los Reglamentos Internos del Colegio propuestos por la Dirección del mismo.
- c) Deliberar y elaborar el presupuesto para el nuevo ejercicio económico, teniendo en cuenta los requisitos de aprobación de la subvención oficial alemana.
- d) Proporcionar los medios económicos requeridos por el Colegio y controlar el cumplimiento del presupuesto. La Junta Directiva decidirá sobre la toma de préstamos de una duración inferior a un año y cuyo importe por sí solo, o conjuntamente con otros préstamos, no podrá superar la duodécima parte del presupuesto anual.
- e) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, y aceptar y efectuar declaraciones en el tráfico jurídico en el nombre de la Asociación, realizar todo tipo de actos jurídicos siempre que no guarden relación con bienes muebles e inmuebles adquiridos con medios de la República Federal de Alemania. Adquirir, enajenar y permutar bienes muebles e inmuebles, así como cancelar y, en caso de rebasarse las facultades establecidas en el punto anterior, formalizar créditos e hipotecas en la cuantía autorizada por la Asamblea General. Aceptar o rechazar herencias, legados, donaciones y ayudas de cualquier tipo, y en general, concluir todo tipo de contratos de naturaleza civil o mercantil incluyendo aquellos que requieran inscripciones en el Registro de la Propiedad o en el Registro Mercantil. Las herencias y demás caudales hereditarios sólo podrán ser aceptados libres de cargas o a beneficio de inventario.
- f) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.
- g) Poner a disposición de los asociados el Libro Registro de Asociados, el Libro de Actas y los Libros Contables.
- h) Resolver sobre solicitudes de reducción de gastos de escolarización (concesión de becas escolares), cuya propuesta debe ser elaborada por una comisión formada por la Dirección del Colegio (en su aspecto de asesoramiento pedagógico), la Dirección Administrativa (en los aspectos de disponibilidad financiera) y un miembro de la Junta Directiva. La privacidad de la situación financiera y familiar de los solicitantes quedará reservada a esta comisión.
- i) Convocar a las Asambleas Generales de Socios y redactar el orden del día.



- j) Decidir sobre las medidas de orden hasta donde esté previsto en el Reglamento del Colegio.
- k) Los asuntos organizativos del Colegio serán resueltos por la Junta Directiva de la Asociación de acuerdo con la Dirección, cuyas funciones y competencias en el ámbito pedagógico y administrativo están establecidas en su Ordenanza de Servicios.
- l) La firma vinculante, a efectos legales del documento, será llevada mancomunadamente por la Presidencia o Vicepresidencia y un miembro de la Junta Directiva. Por lo demás, la Presidencia representará a la Asociación tanto judicial como extrajudicialmente. En la toma de decisiones que afecte a asuntos que pudieran repercutir en el alcance y tipo de la subvención alemana, se requerirá autorización previa del representante del Consulado de la República Federal de Alemania. Se le dará acceso a los documentos que afecten el ámbito de servicio de la Dirección del Colegio.
- m) Velar porque todos los miembros de los distintos sectores de la comunidad educativa del Colegio puedan participar y colaborar de forma adecuada en la vida escolar del mismo.
Los órganos para canalizar dicha participación son el Claustro y Consejo del Profesorado, el Consejo del Alumnado, el Consejo de Padres y Madres, la Asamblea de Padres y Madres Representantes, así como cuantos comités puedan constituirse con la aprobación de la Junta Directiva.
- n) La contratación y el despido de los profesores y empleados del Colegio, la adopción de decisiones previas a nivel local sobre los contratos laborales de los profesores puestos a disposición por las autoridades alemanas competentes, en colaboración con la Dirección del Colegio, y de acuerdo con lo dispuesto en su normativa laboral.
La Junta Directiva no podrá contratar a familiares de sus miembros activos o cesados en el actual periodo de mandato.
- ñ) Elección, contratación y despido del titular de la Dirección del Colegio.

Quando se trate de decisiones fundamentales, especialmente sobre el carácter y organización del Colegio, o de aquellas que tengan consecuencias financieras, las decisiones de la Asamblea General deberán tomarse de acuerdo con el Jefe de la Representación Diplomática de la República Federal de Alemania siempre que el Colegio tenga concedida subvención. Todas aquellas particularidades referentes a la organización y vida pedagógica del Colegio se decidirán con cargo a su presupuesto y de acuerdo con la Dirección del mismo.

RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 17. Elección de la Junta Directiva

Los miembros del Junta Directiva serán elegidos en Asamblea General entre los socios que se presenten como candidatos mediante sufragio libre, directo y secreto de los socios numerarios.

Todos los candidatos serán incluidos en una papeleta de voto común, pudiendo cada elector marcar un máximo de seis candidatos de su preferencia. Aquellas papeletas que contengan más de seis candidatos marcados, serán declaradas nulas.

Serán electos los nueve candidatos más votados. Cuando para el noveno puesto exista un empate, éste se resolverá en orden a la mayor antigüedad en la Asociación, salvo renuncia expresa de alguno de ellos.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea General Extraordinaria.
- c) En caso de cese de la mayoría de los miembros del Junta Directiva.

Para la renovación de los cargos de la Junta, este órgano, con treinta días hábiles de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General en que hayan de realizarse las elecciones, comunicará a todos los socios la fecha exacta, a fin de que puedan realizar las gestiones necesarias para la presentación de candidaturas unipersonales, que deberán presentarse hasta diez días antes de la Asamblea en la Secretaría del Colegio.

Artículo 18. Junta Electoral

Cuando se produzca uno de los casos contemplados en el artículo 17, se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos asociados que, voluntariamente, se presten para esta función y que serán elegidos por sorteo entre todos los voluntarios que se presenten, tal y como se indique en el Reglamento Electoral.

Dichos asociados no podrán presentarse como candidatos.

En caso de no presentarse voluntarios, formarán la citada Junta, los asociados de mayor y menor edad.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que afecte a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

Artículo 19. Calendario Electoral

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros de exposición de lista de los asociados con derecho a voto. Los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los doce días siguientes para presentación de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presentan candidatos suficientes para formar una Junta Directiva, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.



Artículo 20. Cuestión de confianza.

La cuestión de confianza de la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea General, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados con derecho a voto.

Para la adopción de una cuestión de confianza será preciso que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada de los asociados, presentes o representados, en Asamblea General, en los términos que figuran en el artículo 10.

Caso de prosperar la cuestión de confianza, la Junta Directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS, PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Artículo 21. Clases de Asociados

1) Socios numerarios

Podrán ser socios numerarios de la Asociación para el Fomento del Colegio Alemán Santa Cruz de Tenerife los padres, madres o tutores de alumnos del Colegio Alemán que posean la patria potestad de los mismos, tengan capacidad de obrar como tutores legales, y no estén sujetos a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación.

2) Socios honorarios

Las personas que por su obra o trayectoria profesional y aquellas que por su apoyo o dedicación personal se hayan hecho acreedoras de méritos especiales para con el Colegio Alemán Santa Cruz de Tenerife, el idioma alemán, o las relaciones culturales entre Alemania y España, podrán ser nombradas por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, socios honorarios de la Asociación.

La calidad de estos socios les otorga la condición jurídica de miembros de pleno derecho, pudiendo formar parte de los órganos de gobierno y administración de la Asociación, siendo elegibles y electores.

3) Socios colaboradores

El profesorado y demás personal que tengan algún tipo de relación laboral con el colegio, así como sus respectivos cónyuges, podrán ser miembros de la Asociación bajo la categoría de socios colaboradores, gozando de todos los derechos y deberes de los socios numerarios, participando en las actividades de la Asociación y asistiendo a las Asambleas Generales, con la única restricción de no poder votar ni ser votados en la elección de la Junta Directiva de la Asociación.

4) Socios Promotores

Podrán ser miembros de la Asociación bajo esta denominación los exalumnos, padres de exalumnos, empresas, instituciones y demás particulares que deseen contribuir a los fines de la Asociación.

El órgano decisorio para su admisión, a propuesta de la Junta Directiva, será la Asamblea General.

Las personas jurídicas podrán estar presentes en las asambleas de la Asociación a través de un representante.

La calidad de estos socios les otorga el derecho a participar en las asambleas y a ser candidatos a formar parte de los órganos de gobierno de la Asociación, con la única restricción de no poder votar en las elecciones a los mismos.

Disposición transitoria:

Las personas que ostenten la condición de socios ordinarios o numerarios con arreglo a los Estatutos en cada momento vigentes, y que pierdan tal condición tras la aprobación de los presentes, adquirirán la condición de socios honorarios de forma automática.

Artículo 22. Procedimiento de admisión

La condición de asociado se adquirirá, de forma provisional, a solicitud del interesado, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos.

La Presidencia o la Secretaría de la Junta Directiva deberán entregar al interesado constancia escrita de su solicitud e incluirá en el primer punto el orden del día de la próxima reunión de la Asamblea General la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Asamblea ratificar la admisión de los asociados.

Artículo 23. Derechos de los socios numerarios

Los socios numerarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Formar parte de los órganos de la Asociación.
- c) Ser informados del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.
- d) Participar en los actos de la Asociación.
- e) Conocer los Estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la Asociación.
- f) Consultar los libros de la Asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
- g) Separarse libremente de la Asociación.
- h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción,



acuerdo que sólo podrá fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socio.

- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- j) La responsabilidad de los socios por deudas de la Asociación queda limitada a sus cuotas.

Los padres o tutores conjuntos de uno o varios alumnos abonarán una única cuota de socio, haciendo constar en la hoja de inscripción cuál de ellos es el titular nominal del derecho. La transferencia del derecho de asistencia y voto en la Asamblea General tendrá que ser comunicada a la entrada de la misma, y no se considerará delegación de voto. En los casos de separación, el derecho corresponderá al de guardia y custodia.

Artículo 24. Deberes de los socios numerarios

Serán obligaciones de los socios numerarios:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- e) Otorgar su consentimiento a la finalidad y objeto de la Asociación, conforme a lo establecido en el artículo 3.

En casos excepcionales y debidamente justificados, la Junta Directiva podrá acordar eximir del pago de la cuota de la Asociación a los socios numerarios que lo soliciten.

Artículo 25. Pérdida de la cualidad de asociado

Se perderá la condición de socio:

- a) Por voluntad del interesado, manifestada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la Asociación, conforme al Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- c) Por falta de pago de dos o más cuotas, siempre que se haya dirigido requerimiento al socio en el domicilio facilitado por éste a la Asociación y no se verifique el pago en el plazo de un mes desde el requerimiento.

En el caso de los socios numerarios, perderán esta condición cuando ya no tengan ningún hijo matriculado en el colegio.



CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO. INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN

Artículo 26. Normas generales

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 27. Infracciones

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 28. Infracciones Muy Graves

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

1. Todas aquéllas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la Asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
2. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
3. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, cuando se consideren muy graves.
4. La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.

W. A. S.

J. L.

5. Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la Asociación.
6. La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
7. Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
8. La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
9. El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
10. Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
11. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Artículo 29. Infracciones Graves

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como **GRAVES**:

1. El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
2. Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la Asociación.
3. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
4. Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
5. La reiteración de una falta leve.
6. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como graves.
7. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, cuando tengan la consideración de grave.
8. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

Artículo 30. Infracciones Leves

Se consideran infracciones disciplinarias **LEVES**:

1. La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.
2. El impago de la cuota anual dentro de los tres meses de emitido el recibo, salvo que exista causa que lo justifique a criterio del Junta Directiva.
3. Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la Asociación, cuando tengan la consideración de leves.
4. El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
5. Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.

6. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.
7. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
8. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

Artículo 31. Infracciones de los miembros de la Junta Directiva:

a) Se consideran infracciones MUY GRAVES:

1. La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la Asociación.
2. La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
3. El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
4. La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
5. La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

b) Se consideran infracciones GRAVES:

1. No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
2. No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.
3. La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

c) Tienen la consideración de infracciones LEVES:

1. La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
2. La no convocatoria de los órganos de la Asociación en los plazos y condiciones legales.
3. Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
4. La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo 32. Sanciones

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 29, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 30, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a un año.

U. A. S.



La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 31 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de 1 mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 32 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

Artículo 33. Procedimiento sancionador

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará de un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 24 de estos estatutos, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por éste, los miembros del mismo que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, el cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea General adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 34. Prescripción

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

CAPÍTULO V

LIBROS Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 35. Libros y documentación contable.

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un Libro de Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en los que constarán, al menos:

- a) Todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los resultados de las votaciones.

Artículo 36. Derecho de acceso a los libros y documentación.

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso a los mismos por parte de los socios.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por la Presidencia, se pondrá la documentación requerida a disposición del asociado en el plazo máximo de diez días.

U. Hess

J. S.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 37. Patrimonio y recursos económicos

La Asociación cuenta con un patrimonio actual de 4.482.394,33 de euros, en inmovilizado vinculado al cumplimiento de sus fines.

Constituirán los recursos económicos de la Asociación:

- a) Las cuotas de sus miembros, periódicas o extraordinarias.
- b) Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos, especialmente las subvenciones otorgadas por la República Federal de Alemania vinculadas a los objetivos marcados por sus autoridades educativas.
- c) Bienes muebles e inmuebles.
- d) Las aportaciones escolares.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

A efectos económicos, para la liquidación anual de cuentas, el ejercicio dará comienzo el día uno de septiembre y finalizará el día treinta y uno de agosto del año siguiente.

CAPÍTULO VII

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 38.- Modificación de los Estatutos

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de éste cuando lo solicite la cuarta parte de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la Presidencia lo incluirá en el Orden del Día de la primera reunión de la Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la primera Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

A partir de la convocatoria de la Asamblea, quedará a disposición de los socios el texto de la modificación de los Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir

a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ir formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa al texto de la Ponencia.

Solamente podrán modificarse los Estatutos por decisión de la Asamblea General de Socios, con una mayoría de dos tercios de los presentes. Si la Asociación obtuviera alguna subvención del Ministerio de Asuntos Exteriores de la República Federal de Alemania, se precisará la aprobación de dicho Ministerio para la aprobación de cualquier modificación.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 39.- Disolución de la Asociación

- a) Por Sentencia judicial firme.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, con el consentimiento de tres cuartas partes de todos los miembros que tengan derecho a voto.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil, que tendrá en cuenta todos los gravámenes a los que se encuentren sujetas las propiedades de la Asociación y los Derechos de la parte acreedora.

Acordada la disolución, la Asamblea General extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora, que tendrá en cuenta que los bienes existentes han de cederse según la normativa al efecto de la República Federal Alemana vigente en el momento de ocurrir, que actualmente consiste en la indicación de mantenerlos disponibles durante un período de diez años para una posible nueva fundación de un Colegio Alemán en el mismo lugar. Después de transcurrido ese lapso deben emplearse los bienes de la Asociación según el criterio del Ministerio de Asuntos Exteriores, para fines de otros colegios alemanes en el extranjero, referentemente en el mismo país.

Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

W. Hess

B. L.

DISPOSICIÓN FINAL

Vinculación de la Asociación y el Colegio

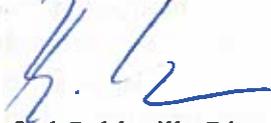
Mediante los presentes Estatutos se regulan las funciones y las atribuciones internas de la Asociación. Al mismo tiempo representan las bases para la obtención de su capacidad jurídica. Asimismo, existen vínculos de carácter especial entre la Asociación y el Colegio:

1. Frente a las autoridades españolas competentes, si éstas asumen la supervisión escolar.
2. Frente a Ministerio de Asuntos Exteriores de la República Federal de Alemania y la Oficina Federal de la Administración Pública – Negociado Central para Asuntos Escolares Extranjeros (BVA)-, en relación con las condiciones de las subvenciones.
3. Frente a la Conferencia de los Ministros de Cultura en relación con los planes de estudio, los exámenes alemanes, el reconocimiento del colegio en el sentido de las legitimaciones y condiciones laborales del profesorado vigentes en la República Federal de Alemania.

La Asociación, a través de sus órganos de gobierno y por todos los medios posibles, deberá dar la máxima difusión a los presentes Estatutos, entregando un ejemplar de los mismos a todos los padres de alumnos, tanto a los que ya tienen hijos en el Colegio, como a aquellos que los inscriban por primera vez.

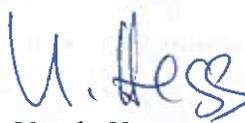
Los presentes Estatutos han quedado redactados incluyendo las modificaciones acordadas en Asamblea General Extraordinaria de 28 de enero de 2019, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguientes:

VºBº El Presidente



Rafael Soldevilla Rico

La Secretaria



Ursula Hess